

**Señor:**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE CALÍ-REPARTO**  
**E.S.D.**

**ACCIONANTE: JEFFERSON TRIVIÑO PAZMIÑO**  
**ACCIONADO: JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN,  
DERECHO DE POSTULACIÓN Y DEBIDO PROCESO.**

**JEFFERSON TRIVIÑO PAZMIÑO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.690.952 expedida en Palmira Valle, actuando en nombre propio y representación, por medio de la presente me permito presentar ante su Despacho **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del Juzgado 3 Penal del Circuito de Palmira Valle, por violentar el derecho de petición, derecho de postulación y debido proceso, amparado en el artículo 86 de la Constitución política de Colombia, basado en lo siguiente:

#### **HECHOS**

1. El suscrito se encuentra vinculado al proceso penal con radicado No. 765206000180202100810, en el cual actúa en calidad de acusado.
2. Dicho proceso, está siendo llevado a cabo, por el Juzgado 13 Penal del Circuito de Palmira Valle.
3. El día 14 de marzo de 2022, se radico petición ante el Juzgado 13 Penal del Circuito de Palmira valle, a través del abogado JORGE IVAN CALVO VILLEGAS, solicitando lo siguiente: "por medio de la presente me permito solicitarle muy amablemente al Despacho, se de traslado de las actas de audiencia preparatoria de las calendas 25 de enero, 07 de febrero y 01 de marzo de 2022".
4. Debido a que el Juzgado 3 Penal del Circuito de Palmira Valle, no traslado las actas de audiencia solicitadas, el día 17 de marzo de 2022, nuevamente se le envió correo electrónico, solicitando se enviaran las actas requeridas.
5. En vista de que el Juzgado 3 Penal del Circuito de Palmira Valle, no daba respuesta a la solicitud, el día 24 de marzo de 2022, nuevamente se envió correo solicitando las actas de las audiencias preparatorias.
6. Debido a que a pesar de haber solicitado las actas de audiencia preparatoria en 3 ocasiones y el Despacho no daba respuesta, el día 25 de marzo de 2022, se radico nuevamente solicitud de las actas de audiencia preparatoria.

7. Aunado a esto, el día 28 de marzo del hogaño, se celebró continuación de audiencia preparatoria, por tal razón, el día 29 de marzo del hogaño se solicitó nuevamente al Juzgado 3 Penal del Circuito de Palmira, que se diera traslado de las actas y audio video preparatorias ya solicitadas y la celebrada el 28 de marzo.
8. El Juzgado 3 Penal del Circuito de Palmira, nuevamente hizo caso omiso a la solicitud hecha por el abogado del suscrito, por tanto, el día 01 de abril del hogaño, se le solicito nuevamente que procediera a enviar las actas y audio videos de las audiencias preparatorias y aunado a estas, las de las audiencias de formulación de acusación.
9. En vista, de que nuevamente el Despacho 3 Penal del circuito de Palmira Valle, no daba respuesta a lo solicitado, el día 06 de abril del hogaño, nuevamente se requirió al Despacho, solicitándoles que se diera traslado de las actas y audio video de las audiencias celebradas y no celebradas de formulación de acusación y preparatoria.
10. A la fecha, el Juzgado 3 Penal del Circuito de Palmira Valle, no ha dado respuesta a las reiteradas solicitudes de trasladar las actas y audio videos de las audiencias celebradas dentro del proceso desde la radicación del escrito de acusación hasta la fecha actual, solicitudes que se han realizado desde el 14 de marzo del hogaño.
11. A la fecha han transcurrido 20 días hábiles desde que se realizo la primera solicitud de trasladar actas y audio video de audiencias de formulación de acusación y preparatoria, sin que el Juzgado 3 Penal del Circuito de Palmira Valle, de respuesta.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violentado el derecho de petición, derecho de postulación y debido proceso, consagrados en el artículo 23, 29 de la Constitución Política de Colombia.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor del suscrito lo siguiente:

1. Tutelar el derecho fundamental al derecho de petición, debido proceso y derecho de postulación plasmado en el artículo 23 y 29 de la Constitución Política.
2. Ordenar al Juzgado 3 Penal del Circuito de Palmira Valle, dar respuesta de fondo a las solicitudes reiteradas que se le han hecho desde el 14 de marzo de 2022.

3. Ordenar al Juzgado 3 Penal del Circuito de Palmira Valle, dar traslado al suscrito en calidad de sujeto procesal, dentro del proceso radicado No. 765206000180202100810 de audio videos y actas de audiencia de formulación de acusación y audiencias preparatorias celebradas y no celebradas dentro del proceso penal, desde la radicación del escrito de acusación hasta la fecha actual.

### FUNDAMENTO JURIDICO

Al respecto respetuosamente recuerdo que la ley colombiana ordena lo siguiente:

- **Artículo 23 de la Constitución Nacional:** *"...Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*
- **Artículo 14 de la ley 1755 de 2015:** *"...Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1) las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes; 2) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción (...) Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".*

- **Artículo 7 de ley 1437 de 2011:** *“...La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”*
- **Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.
- **Código General del Proceso**  
**Artículo 73. Derecho de postulación:** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.
- **Derecho de postulación.** - La Corte Suprema de Justicia planteó que las peticiones elevadas al interior de un proceso son expresión del ejercicio del derecho fundamental de postulación y no de petición, así:

**Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sala de Decisión de Tutelas No. 1. Providencia STP2612-2021 del 16 de marzo de 2021. Radicación No. 115569. M.P. Eugenio Fernández Carlier.**

*“en los eventos en los cuales los sujetos procesales elevan peticiones dentro del proceso, éstas no deben ser entendidas como el ejercicio del derecho fundamental de petición, sino del **derecho de postulación**, el que ciertamente tiene cabida dentro de la garantía del debido proceso y, por tanto, su ejercicio está regulado por las normas procesales que determinan la oportunidad de su ejercicio”*

Del mismo modo, la Corte Constitucional adujo que el derecho de postulación está íntimamente ligado al del debido proceso, por lo tanto, la acción de tutela se torna procedente para protegerlo. Así, en los eventos en los cuales el sujeto procesal o el sentenciado eleva peticiones dentro del proceso o en el trámite de ejecución de la pena, éstas no deben entenderse como el ejercicio del derecho fundamental de petición sino de postulación, a través del cual se materializa el derecho de acceso a la administración de justicia que hace parte integrante del debido proceso.

**SENTENCIA 71.946 del 20 de febrero de 2014, Sala de decisión de tutelas No. 2 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, M.P. José Luís Barceló Camacho.**

Tratándose del derecho de postulación, la jurisprudencia<sup>2</sup> ha reiterado que, igual que ocurre con el derecho de petición, los funcionarios judiciales están en la obligación de responder de manera oportuna, clara y precisa las peticiones que a ellos se les formule al interior del proceso. De suerte que las evasivas o la mora en la adopción de la resolución vulnera el derecho de acceso a la administración de justicia que, por su raigambre constitucional, le impone al Juez el deber no solo de emitir un pronunciamiento oportuno y de fondo -aun cuando la respuesta no coincida con los intereses y aspiraciones del peticionario- sino que éste sea puesto en conocimiento del interesado. Por lo tanto, para predicar la eficacia del derecho de postulación, el cual enmarca el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, es necesario que al destinatario se le dé una respuesta sobre lo que petitionó ante el operador judicial.

## PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia de solicitud hecha el 14 de marzo de 2022.
2. Radicado de solicitud de fecha 17 de marzo de 2022.
3. Radicado de solicitud de fecha 24 de marzo de 2022.
4. Radicado de solicitud de fecha 25 de marzo de 2022.
5. Radicado de solicitud de fecha 29 de marzo de 2022.
6. Radicado de solicitud de fecha 01 de abril de 2022.
7. Radicado de solicitud de fecha 06 de abril de 2022.
8. Copia de solicitud de fecha 06 de abril de 2022.

## ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

## MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la Secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que no he interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.


## NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación se pueden realizar en las siguientes:

**ACCIONANTE:** En la calle 6 No. 76-58, Local 24, Centro Comercial Capri, Cali Valle  
Teléfono: 3154189114-3216178753  
Correo electrónico: [notificador.colombia@gmail.com](mailto:notificador.colombia@gmail.com)

**ACCIONADO: JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE:**  
Correo electrónico: [j03pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (2) 2660200 EXT 7126

Atentamente,

  
**JEFFERSON TRIVINO PAZMIÑO**  
C.C. 1.113.690.952